

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1297/2016

Recurso de Revisión:	02845/ INFOEM/IP/RR/2016 y 02846/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Metepec
Solicitud de Información:	00188/METEPEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02845/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulado 02846/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 19 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Metepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2016, el cual fue

notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de diciembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Metepec, entregó información en **tiempo y forma**, ya que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 15 de noviembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02845/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado**, fue dentro de los 10 días posteriores a la

notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 01 al 15 de noviembre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena al Sujeto Obligado:

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a la recurrente en versión pública, a través del SAIMEX del documento donde conste:

- a. Fecha de adquisición.
- b. Copia del documento donde consta la forma en que fue adquirido el bien inmueble.
- c. Desde cuando se tiene la posesión del bien.
- d. Entidad u organismo que donó la propiedad o posesión.

Respecto de los inmuebles ubicados en

1.- Calle general Anaya sur número 115, barrio de Santiaguito, relativos a los incisos "a" al "c".

2.- Calle general Anaya sur número 101, barrio de Santiaguito, relativos a los incisos "a" al "c".

3.- Los tres inmuebles de Avenida Tecnológico sin número, colonia Agrícola Francisco I. Madero, los cuales a decir de la recurrente colindan con "CBTIS", relativos a los incisos "a" al "d".

Emitiendo y notificando el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la

versión pública que se formule y se ponga a disposición de la recurrente, ello para los puntos uno (1) y dos (2) y respecto al tres (3) de haber causado estado.

Para el caso del punto tres (3), de aun no haber causado estado, deberá emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 140 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las cuales la información se encuentra reservada.

Para el caso de no contar con la información que se ha señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec deberá emitir un acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho cumplimiento, es en virtud a que en su respuesta via SAIMEX el Responsable de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Metepec, adjunta en version pdf:

- Respecto al inciso a), se emite el acuerdo CTMET/04/26/2016 de inexistencia de la información relativa.
- Respecto al inciso b), se emite el acuerdo CTMET/04/26/2016 de inexistencia de la información relativa.
- Respecto al inciso c), conforme a lo señalado en la Inmatriculación Administrativa emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el H. Ayuntamiento ostenta la posesión a partir del 14 de junio de 2016.

Respecto de los inmuebles ubicados en

1.- Calle general Anaya sur número 115, barrio de Santiaguito, relativos a los incisos "a" al "c".

- Respecto al inciso a), se emite el acuerdo CTMET/04/26/2016 de inexistencia de la información relativa.
- Respecto al inciso b), se emite el acuerdo CTMET/04/26/2016 de inexistencia de la información relativa.
- Respecto al inciso c), conforme a lo señalado en la Inmatriculación Administrativa emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el H. Ayuntamiento ostenta la posesión a partir del 29 de mayo de 1997.

2.- Calle general Anaya sur número 101, barrio de Santiaguito, relativos a los incisos "a" al "c".

- Respecto al inciso a), se emite el acuerdo CTMET/04/26/2016 de inexistencia de la información relativa.
- Respecto al inciso b), se emite el acuerdo CTMET/04/26/2016 de inexistencia de la información relativa.
- Respecto al inciso c), conforme a lo señalado en la Inmatriculación Administrativa emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el H. Ayuntamiento ostenta la posesión a partir del 03 de julio de 1998.

3.- Los tres inmuebles de Avenida Tecnológico sin número, colonia Agrícola Francisco I. Madero, los cuales a decir de la recurrente colindan con "CBTIS", relativos a los incisos "a" al "d".

- Respecto al inciso a), la fecha de adquisición fue el 04 de julio de 1984.
- Respecto al inciso b), se adjunta documento donde consta la forma en que fue adquirido el bien inmueble.
- Respecto al inciso c), la posesión del bien inmueble se tiene desde el 4 de junio.
- Respecto al inciso d), los inmuebles fueron donados al H. Ayuntamiento derivado de la autorización del Fraccionamiento Rancho la Asunción publicado en la gasetta del gobierno de fecha 8 de noviembre de 1980.
- Acuerdo del Comité CTMET/04/27/2016 en el que funda las razones por el que se eliminan o supriman dentro del soporte documental

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Metepec, entregó información **en tiempo y forma conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02845/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado**.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**ELABORÓ**

---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**

---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA**